

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0864
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00623-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DE BOGOTÁ, con Nit 860.002.964-4
Apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C No. 19.417.696 de Bogotá y T.P No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado CRISTIAN DAVID ORTIZ FLÓREZ C.C No. 1130602901
cristianbrs20@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho memorial allegado vía electrónica por el apoderado Judicial de la parte demandante de fecha 20 de abril de 2023 en el que solicita el retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **CRISTIAN DAVID ORTIZ FLÓREZ**.

SEGUNDO: Regístrese la salida en carpeta digital sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada electrónicamente.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac26abdbec7ab4ff3c9bc240e985f48d461d75ee169ac856c68cb0e78d41998**

Documento generado en 21/06/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>